

En 10 de Diciembre 1688

Barbols 4-7

En Roma año 1682  
Y despues la m. alor  
gub. hasta 29 de  
Set. 1688 -

Perdicion de diez  
o pagada por Domingo  
no se sabe la cantidad  
de no del la general  
de la a febrero de  
Don Diego Andres de  
uchel, de donde y me  
y me Carlos de la  
y de de de de de de  
mi citiva en la  
de de de de de de  
cio de 200 de de

La pija esta citada en las formidias  
de canin de los beyas de cuola

este perdicion que  
corta de gracia de  
no se sabe que de  
no se sabe que de  
pero con un de de  
de de de de de de  
de de de de de de  
de de de de de de

Pague el Sr. Don Diego por  
el presente de 10 de de

Advierto que he abargado a Domingo de la  
el tiempo para descompenar esta heredad hasta el

Dia 29 de set. de 1688 y que en esta empresa se ha  
recargado el fisco que tome en cuenta a Juan Ant.  
Sanchez Procurador que fue de fubla en el año 1684  
como praxe por la quenda que paxe con Domingo Her-  
nandez el pñim. de Abril 1686 el qual hizo esta  
jura con dño Domingo Mauarati, y así si de una  
peña esta heredad ha de pagarme 1284 indusos  
los 104 de est. No he de jentura, y me queda con ella  
p. dño precio de las 1284

In nomine Amen. sea Ato  
de que misfido que yo Domingo  
Noborita Subd. de B. de el  
lugar de Caba de Caba de  
de Comand. de de ferue

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente  
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los mios  
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con,  
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,  
a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocade-  
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desam-  
paro, ha, y en fa vor de vos.

Castano y me...  
Gipos...  
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-  
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
reis, ordenareis, y mandareis: A saber es, un a pice de tierra

si se doventar...  
que se firmo...  
en pie de la...  
de... y...  
así como las dic has confrontaciones encierran, circundan, y  
departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab integro  
os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,  
pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-  
tencen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deyerán en  
qualquiera manera, y por qualquiere causa, y razon.

que se...  
cinco...  
de...  
& por precios a saber, de...  
fueidos laques, los quales en poder, y manos mias otorgo aver

avi-



avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de  
fraud, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en  
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion  
sin causa, y la ley, o derecho que focorre, y ayuda a los recibidos,  
o engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo  
precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,  
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun  
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, o valdrá mas del pre-  
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-  
go, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevoca-  
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente con-  
fintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quiẽ vos  
de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-  
gais, poseais, y explecteis lo sobredicho que os Vendo, salva-  
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar,  
cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera age-  
nar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria vo-  
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella  
forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provecho-  
so lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escri-  
to, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra,  
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-  
da otra persona cessante, de todo, y qualquier derecho, accion,  
dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece  
en lo sobredicho que os Vendo, me faco, despojo, y fuera-  
echo, transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-  
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:  
por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo  
sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os induzo,  
go, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NO-  
MINE PRAECARIO, tener, y poseerlo, hasta que ten-  
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de  
aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad,  
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Se-  
glar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de  
la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy, ce-  
do, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, infan-  
cias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mix-  
tas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras  
qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podais usar, y exer-  
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra  
todas, y cada vnas personas a vos dicho Cõprador, o a los vuest-  
ros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o  
parte alguna dello imponientes, o movientes: constituyendolos  
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra  
propia con libre, y general administracion, y plenaria potestad  
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho, hazer  
todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-  
ya propia, puede, y fuele hazer, y lo que yo mismo haria, y ha-  
zer podria antes de la presente Vendicion personalmente con-  
stituidos. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y  
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Primo  
me da qualquiera maldad, y de  
lo que me ha de ser, y de  
lo que me ha de ser, y de  
lo que me ha de ser, y de*  
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor  
de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os  
seràn puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o  
a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vèdo: en el dicho ca-  
so prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido,  
salvar, y defenderos, aquello con todos sus derechos vniuersos,  
a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el princi-  
pio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta  
q̄ por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no  
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,  
y terminados, y vos dicho Cõprador, y los vuestros seais, y que-  
deis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobre-  
dicho q̄ os vèdo, empero sea, y quede en obciõ, querer, y voluntad  
vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los  
vuestros los dichos pleito, questio, empacho, y mala voz, o dexar  
aque-

aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos; los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos aconteciere perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *por el precio de lo que os vendo* y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis de los quales quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada unas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos, y por aver los quales quiero aqui aver, y he los muebles por nombrados, especificados, y de signados, y los sitios por unados, o mis cõfrõtaçiones cõfrõtados, designados, y limitados, y todos por especialmẽte obligados, è hipotecados, particularmẽte, distinta, devidamẽte, y segun Fuero: queriendo que la presente obligaciõ sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expresamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, y Alfarde, solemnidad alguna de Fuero, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la posesion actual mia, y de los míos, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obrengeis sentencia en favor en qualquiere de los Processos de Aprehension, Manifestacion, è Inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciẽre conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, disritu, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Ara.

Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arco-bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Memoria de lo que se hizo y acordó en el dicho día de...*  
Yo el dicho Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arco-bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Yo el dicho Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arco-bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

~~Sigillada~~  
Yo el dicho Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arco-bispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

21<sup>a</sup>.

leg. > n. 4

libla

10 de Dic<sup>c</sup> 1678.

26



GOBIERNO  
DE ARAGON